



## Concello de Vigo

**JOSÉ RIESGO BOLUDA, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO,**

**CERTIFICA:** Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día **30 de noviembre de 2015**, adoptó el siguiente acuerdo:

### **3.5.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO LOCAL DE LA FEMP. EXPTE. 51/1102 (1278/1101)**

ANTECEDENTES.- Mediante escrito, de fecha 10 de noviembre de 2015, la secretaria del Gobierno Local, con el conforme del Alcalde, formula el siguiente informe-propuesta:

"Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2015 se adoptó acuerdo de incoación del expediente administrativo para la adhesión del Ayuntamiento de Vigo al Código de Bueno Gobierno Local de la FEMP, nombrando, la tal fin, a la Secretaria del Gobierno Local como instructora, atribuyéndole la competencia para el planteamiento de Informe-propuesta

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno (LTBG)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)<sup>5</sup>
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (LALG)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJPAC)<sup>6</sup>
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- Ley 7/2007, de 14 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF),
- Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Vigo

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero.- Marco normativo

5 Modificada en esta materia recién por el Real Decreto Legislativo 7/2015, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo

6 Deberes que se mantiene inalteradas en las normas que derogan la LRJPAC, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se producirá a partir de octubre de 2016.

Tal y como se recoge en la legislación aplicable, las precisiones normativas en materia de buen gobierno e imposición de estándares de conductas como deberes legales en relación con las Corporaciones Locales se encuentran básicamente en la LRBRL y en el ROF. Sin perjuicio de la relevancia de la LTBG que en el ámbito del buen gobierno positivizó, con carácter definitivo, la dimensión ética en la gestión pública al asociar la dicha materia un régimen sancionador propio. Casi dos años después de su entrada en vigor no se advierte gran visibilidad en su aplicación práctica. A las dichas normas se añaden los dispersos deberes legales contenidas en las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades, del procedimiento administrativo común, en las normas en materia de contratación, empleo público, así como la propia normativa autonómica en materia de régimen local y las normas aprobadas por las respectivas entidades locales, entre otras.

La LTBG dedica su Título II a la regulación del buen gobierno, en vigor desde la publicación de la normativa a difereza de las previsiones relativas a la transparencia, recogiendo en su artículo 26 un conjunto de principios generales y de actuaciones, tipificando las distintas infracción en materia de conflictos de intereses, de gestión económico-financiera e infracciones disciplinarias, con las correlativas sanciones previas a la tramitación del expediente sancionador. La adhesión al CBGL FEMP no desvirtúa ni altera los deberes legales, antes bien supone un elemento de refuerzo positivo en el cumplimiento de estas. El modelo de la LTBG de regular con rango de ley los deberes en materia de Buen gobierno lo siguieron algunas normativas autonómicas, como la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Lana Rioja, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno de Cataluña, entre otras.

En Galicia se aprobó tempranamente la Ley 4/2006, de 30 de julio, de Transparencia y Buenas prácticas de la Administración Pública Gallega, prediciendo el modelo al recoger las buenas prácticas en la gestión como un contenido normativo. En la actualidad se encuentra en trámite parlamentario un nuevo proyecto de ley de transparencia, aunque no recoge en su ámbito subjetivo a las Entidades Locales.

A un lado de los textos legales y en la línea de autorregulación que representa este tipo de Códigos, se han aprobado otro tipo de iniciativas, entre las que se pueden citar:

- Resolución de 31 de marzo de 2009, Acuerdo del Consejo de Gobierno por lo que se aprueba el Código ético de conducta de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se adoptan medidas de transparencia, contención y austeridad en la ejecución del gasto público.
- Resolución 13/2013, de 28 de mayo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno que aprueba el Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



## Concello de Vigo

- Resolución de 8 de setembro de 2014, conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidade al Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 24 de julio de 2014 en el que se aprueba el Código ético institucional de la Xunta de Galicia.

### Segundo.- Naturaleza de los instrumentos éticos en la gestión pública

Bajo la variada denominación que adquieren este tipo de códigos, nos encontramos con distintos instrumentos de similar naturaleza que sirven la idéntica finalidad: códigos éticos, códigos de conducta, códigos de buen gobierno o códigos de buenas prácticas; serían sólo algunos de ellos, entre los que no resulta sencillo establecer una delimitación conceptual por sus contornos difusos.

Ahora bien, con independencia de la denominación que adquiera en cada caso, en el que nos ocupa, Código de Buen Gobierno, todos ellos carecen de fuerza coercitiva y de mecanismos legales para exigir su cumplimiento más allá del nivel de compromisos éticos, tal y como declaró el Tribunal Constitucional en sentencia 248/2006, de 23 de octubre, recurso 6845/2001. No obstante, y a pesar de la ausencia de carácter normativo, gran parte de su contenido puede ser reconducido a las citadas normas vigentes reguladoras de deberes legales y que, en caso de incumplimiento límite, pueden llegar a alcanzar misma relevancia penitenciaria, además del valor que tiene como instrumento de refuerzo de los compromisos de gestión pública.

La percepción de unos estándares de conducta ajustados a las nuevas exigencias de la sociedad en el ámbito de la gestión pública local adquiere mayor relevancia, ya que la cercanía de la ciudadanía a su gestión permite a esta fiscalizar con mayor eficacia a equidad y la ética en su comportamiento, por su elevado grado de conocimiento y cercanía a las circunstancias que rodean a los representantes políticos, aconsejando intensificar las medidas de transparencia y rendición de cuentas.

### Tercero.- La aprobación del Código de Bueno Gobierno Local FEMP

El CBGL FEMP se aprueba en el año 2009 como una iniciativa novedosa en el escenario de la ética pública local, inspirándose en las Recomendaciones nº 60 y 86 del Congreso de Poder Locales Regionales del Consejo de Europa (CPLRE) aprobadas en 1999 para inspirar los comportamientos de las autoridades locales en relación con la "ética política", siguiendo la línea iniciada por el "Código Europeo de Conducta para la integridad política de los representantes locales electos", aprobado por el CPLRE, que aboga por la promoción de códigos de conducta para los representantes locales como instrumentos que permitirán crear confianza entre los políticos y ciudadanía; indispensable para que aquellos que tengan que desarrollar sus funciones lo puedan hacer de manera eficiente en la consideración de que el respeto por el mandato del electorado va estrechamente unido al respeto de unas normas éticas. En esta dirección insiste también la Conferencia de Ministros europeos responsables de las Instituciones Locales y Regionales, con ocasión de la declaración sobre la "participación democrática y la ética pública a nivel local y regional".

*El nuevo escenario normativo, así como la demanda por parte de la sociedad de un nivel cada vez más exigente de valores y principios de integridad en el desarrollo de las responsabilidades públicas, condujeron a la necesidad de someter la revisión el CBGL de la FEMP. Revisión que fue aprobada por la Xunta de Gobierno de la FEMP en sesión de 24 de marzo de 2015, y que en la actualidad, junto con la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno, se integran en la estrategia de transparencia de la FEMP, articulada a través de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana.*

#### *Cuarto. Ámbito subjetivo*

*El CBGL incluye en su ámbito de aplicación a los siguientes sujetos:*

*Él presente Código, en su condición de instrumento inspirador de la actuación de las Entidades Locales y de él personal a su servicio, se aplicará a:*

- Los miembros de las Corporaciones Locales, en su condición de representantes electos, con independencia de su integración en el respectivo gobierno.*
- Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales locales y Sociedades mercantiles locales, así como Fundaciones de naturaleza local.*
- Los titulares de órganos directivos, según la definición de la normativa en materia de régimen local y función pública.*

*Él personal que desempeñe funciones directivas y predirectivas al servicio de la administración local, entendiéndose por tal a aquéllos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.*

*d. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

Puntualizando que a los efectos de clarificar terminológicamente el ámbito subjetivo en el desarrollo del CBG, las referencias a los empleados públicos incluidos en el mismo, se utilizará la expresión "directivos públicos locales". Se acerca en este punto a redacción de la Disposición Adicional Decimoquinta LRBR, modificada por la Disposición Adicional Novena, apartado 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.



## Concello de Vigo

### Quinto.- Estructura y contenidos del Código de Buen Gobierno

En el tocante a la estructura del CBGL, no procede su división en Títulos y Capítulos dado su carencia de valor normativo, ni tampoco la segmentación articulada de su contenido. Se definen, a dichos efectos, distintos apartados en los que se apuntan las líneas estratégicas para la idónea gestión pública local que se estructuran alrededor de la delimitación de su ámbito objetivo y subjetivo, la incorporación de los principios del buen gobierno local, así como los estándares de conducta para la mejora de la democracia local y compromisos éticos en materia de conflictos de intereses, que se completa con el régimen de incompatibilidades y retribuciones. Sobre esta base se introducen los aspectos más novedosos en esta revisión y que, por lo tanto, pueden ser objeto de un mayor desarrollo en su aplicación por el innegable recorrido que puede ofrecer al objetivo perseguido.

Se trata, por una parte, de sentar las bases para ordenar las relaciones entre cargos electos y empleados públicos, es decir, entre los niveles de gobierno y administración, y por otra de un conjunto de medidas para la mejora de la democracia participativa, reseñando la definición de un marco para la participación ciudadana 2.0, en la línea de administraciones orientadas a las tecnologías de la información y de la comunicación, máxime tras las últimas reformas normativas que afectan a las administraciones públicas. Por último, recoge el procedimiento para la aprobación del CBGL por las Entidades Locales y la necesaria evaluación y seguimiento, labores en los que se reconoce un papel destacado a la FEMP a través de las distintas iniciativas en materia de transparencia y participación, canalizadas ahora a través de la "Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana"<sup>7</sup>, a la que se adhirió el Ayuntamiento de Vigo por medio del acuerdo plenario de 28 de abril de 2015.

La adhesión del Ayuntamiento de Vigo al CBGL FEMP tendrá, además, una clara proyección en el tiempo, no limitándose a la Corporación actual, desde la consideración de que una vez adherido cualquier incorporación de un cargo público, asunción de responsabilidad política o función ejecutiva en la organización, exigirá la suscripción previa del CBG.

### Sexto.- Aprobación y aplicación del Código de Buen Gobierno

El procedimiento de aprobación requiere la adopción de un acuerdo formal de adhesión, atribuyendo la competencia para lo dicto acuerdo al Pleno de la Corporación, hacia facilitar la íntegra suscripción de sus principios y valores por la totalidad de los miembros de la Corporación, con independencia de su integración en el grupo del gobierno o en los de la oposición, en coherencia con la exigencia a toda la Corporación de asumir elevados compromisos de conducta, mediante la integración de la dimensión ética en su gestión y actuación como representantes públicos.

---

7 Esta Red de reciente creación tiene por finalidad promover la innovación y mejora permanente de la relación entre los gobiernos locales y la ciudadanía bajo los principios del Gobierno Abierto mediante el intercambio de experiencias y el aprendizaje permanente, trabajando en red y desarrollando proyectos [http://www.femp.es/Microsites/Front/PaginasLayout2/Layout2\\_Personalizables/MS\\_Maestra\\_2/\\_k6sjJ7QfK2Z5a0ypjGDF7hVCHy14AjBJbrBw0bPsMCI91AF5Q35sy0SLzLOH4R4Q](http://www.femp.es/Microsites/Front/PaginasLayout2/Layout2_Personalizables/MS_Maestra_2/_k6sjJ7QfK2Z5a0ypjGDF7hVCHy14AjBJbrBw0bPsMCI91AF5Q35sy0SLzLOH4R4Q)

Para materializar las previsiones del CBGL, una vez aprobada se establece la necesidad de proceder a la asignación individualizada de la dicta responsabilidad en el marco de la organización política y administrativa, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Para eso, los órganos y personal responsable de la dicta función adoptarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la idónea difusión y conocimiento del CBGL, con especial incidente sobre tres ejes: garantizar su conocimiento por la ciudadanía, su incorporación al ordenamiento jurídico local y la máxima difusión. En esta línea actúa la propuesta de acuerdo que se recoge en el expediente, al prever la inserción tanto del acuerdo de adhesión como del CBGL FEMP en su texto íntegro, tanto en la página web municipal como en el Portal de Transparencia, y la difusión en clave interna a través de la Intranet municipal.

Por su parte el CBGL ya prevé una línea de evaluación a través de los siguientes mecanismos:

- A nivel individual, el Ayuntamiento elaborará, con la periodicidad que se determine, un informe de evaluación sobre el cumplimiento del CBGL a través de indicadores de medida y valoración, que incorporará, su vez, el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planificación, las cartas de servicios y otros compromisos de calidad existentes.

a) Con carácter general, se prevé la creación de un Observatorio de evaluación de la transparencia, la calidad y el buen gobierno, a efectos de valorar la aplicación del Código y proponer actuaciones de implementación y mejora, así como de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de la asignación de otras finalidades.

No podemos olvidar que el CBGL carece de una previsión sancionadora en coherencia con su naturaleza, pero también con la existencia de un amplio, y aun no desarrollado, régimen sancionador previsto en los artículos 27 y siguientes de la LTBG, en los que se establece la tipificación de un elevado número de conductas, así como la correspondiente sanción, y sin perjuicio de su incardinación en otros regímenes sancionadores en ejecución de la normativa citada y de la responsabilidad que, en su caso, se había podido derivar en otras órdenes jurisdiccionales.

En definitiva, tal y como se recoge en la resolución de iniciación del expediente el Código de Buen Gobierno de la FEMP, satisface las demandas derivadas del alto nivel de exigencia aplicable a los responsables públicos locales, como depositarios de un mandato representativo ciudadana, su eficacia como instrumento para la introducción de la ética en la gestión municipal ha sido demostrada.

Por lo expuesto, considerando la naturaleza y contenidos del CBGL de la FEMP así como la definición legal del Pleno como órgano integrado por el conjunto de la Corporación, se formula al Pleno del Ayuntamiento de Vigo, la siguiente"



## Concello de Vigo

A continuación el funcionario informante emite la propuesta que se contiene en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Comisión Informativa de Régimen Interior, Seguridad y Movilidad, en su sesión común de 23 de noviembre de 2015, dictaminó favorablemente dicta propuesta.

(En el momento de la votación se encuentra ausente a Sra. Silva Rego)

**VOTACIÓN:** Por unanimidad de los veinticinco miembros presentes de la Corporación, de los veintisiete que la constituyen de derecho y hecho, se adopta el siguiente,

### ACUERDO:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Vigo al Código de Bueno Gobierno Local de la FEMP, asumiendo los compromisos y estándares de conducta establecidos en este instrumento en el marco de la estrategia de transparencia definida al amparo del dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno.

Segundo.- Asignar, de conformidad con las previsiones del CBGL, las responsabilidades políticas en el seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados al Concejal Ddo. de Gestión Municipal, Personal, Patrimonio y Administración Electrónico, D. Francisco Javier Pardo Espiñeira, y las responsabilidades administrativas a la Secretaria del Gobierno Local, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Campos Acuña.

Tercero.- Dar publicidad al acuerdo de adhesión mediante su inserción en la página web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vigo, incluyendo asimismo el texto íntegro del Código de Buen Gobierno, para su general conocimiento por la ciudadanía.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la FEMP, a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Quinto.- Dar publicidad interna al presente acuerdo mediante la inserción en la intranet municipal del mismo así como del texto íntegro del Código de Buen Gobierno, para su conocimiento por el conjunto de los empleados públicos."

Y para que así conste expido esta certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, con la salvidad del artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en Vigo a uno de diciembre del año dos mil quince.

lc

Vo y Bp.  
EL ALCALDE,  
Abel Caballero Álvarez.

